

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVII Viernes 8 de agosto de 1952 Núm. 221

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se establecen normas para señalar las Empresas que se hallen en fase de rápido desarrollo y se concede a productores de ellas, por una sola vez, en concepto graciable, una prima especial...	3690	DECRETO de 28 de julio de 1952 por el que se nombra, en propiedad, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Severino Llamas Calvelo...	3693
Otro de 11 de julio de 1952 por el que se integra en el Sindicato Español Universitario a los alumnos que cursan estudios para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Civiles y Superiores de Arquitectura...	3690	Otro de 28 de julio de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefes Superiores de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Antonio Iturmendi Bañales, en situación de excedencia forzosa, y a don José Luis Diaz Innerarity...	3693
Otro de 5 de agosto de 1952 por el que se modifica el artículo segundo del vigente Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas...	3691	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de San Calisto a favor de don Antonio Gallego Burín...	3691	DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se declara desierto el concurso abierto por el de 15 de febrero de 1952, entre entidades españolas para la instalación de una fábrica de cemento artificial en la provincia de Balears...	3693
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marques de Belveder a favor de doña Natividad de Verástegui y Velasco...	3691	Otro de 21 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Enrique Alvarez de la Bruña y Alcalde...	3694
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de la Torre de Endelsa a favor de don Ramiro Alonso y Castrillo...	3691	Otro de 21 de julio de 1952 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Valentín Vallhonrat y Gómez...	3694
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Santa María a favor de don Eduardo García de los Ríos y Rodríguez Morales...	3692	Otro de 21 de julio de 1952 por el que se declara de interés nacional la ampliación de las explotaciones mineras de «Fábrica de Mieres, S. A.», para alcanzar una producción mínima de un millón de toneladas anuales...	3694
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Ontiveros a favor de don Eduardo Cabrera Marchesi...	3692	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se indulta parcialmente a Enrique Martínez Flores de la pena que le fué impuesta...	3692	DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, al Vicepresidente del Consejo Superior de Montes, don Santiago Muñoz Gómez...	3694
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector de Ingenieros de Armas Navales don Luis Cortina Roca...	3692	Otro de 21 de julio de 1952 por el que se regula la ejecución de los trabajos forestales dentro del recinto de la montaña de Montserrat...	3694
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se dispone que el General de División don Fernando Villalba Escudero pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército...	3692	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don Enrique Sánchez-Delgado Ocerin pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil...	3692	Orden de 28 de julio de 1952 por la que se declara jubilado como Portero de segunda clase de los Ministerios civiles al Guardia civil, retirado, don Eugenio de la Cárcel Orihuel...	3695
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don Andrés García Pérez pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil...	3693	Otra de 2 de agosto de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios civiles, en situación de excedencia voluntaria, don José Magro Torres...	3695
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se nombra Jefe de la División número 81 al General de División don Mariano Lambea Massa, que cesa en su actual destino...	3693	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 28 de julio de 1952 por el que se nombra, en propiedad Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Fernando Azpeitia y Escola...	3693	Orden de 29 de julio de 1952 por la que se rectifica el artículo primero de la de 26 de mayo de 1950, relativa a la adjudicación de los bienes de la Sociedad «Stolberg Zing A. G.», de Aquisgrán, declarados sujetos a expropiación por causa de Seguridad Nacional...	3695
Otro de 28 de julio de 1952 por el que se nombra en comisión Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Roberto Sánchez Jiménez...	3693	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 28 de julio de 1952 por el que se nombra Oficial Letrado de segunda clase del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado a don Pio Cabanillas Gailas...	3695	Orden de 4 de julio de 1952 por la que se nombra Oficial Letrado de segunda clase del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado a don Pio Cabanillas Gailas...	3695
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 16 de julio de 1952 por la que se modifica el régimen vigente para los casos de exportación de productos transformados sujetos a la Contribución de Usos y Consumos...	3696	Otra de 7 de julio de 1952 por la que se nombra Médico del Registro civil del Juzgado Municipal número 2 de Madrid a don Luis López Figueredo Rodríguez...	3695
Otra de 4 de agosto de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta veinticinco plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas, de conformidad con la autorización concedida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes y año...	3696	MINISTERIO DE HACIENDA	

	PÁGINA
Orden de 4 de agosto de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta 18 plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas...	3698
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 10 de julio de 1952 por la que se autoriza a esta Dirección General para anunciar a concurso de traslado las vacantes que existan en el Profesorado de las Escuelas de Perito Industriales ...	3699
Otra de 12 de julio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Valencia y Zaragoza ...	3700
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 5 de agosto de 1952 por la que se declara la libertad de comercio condicionada en los abonos nitrogenados.	3700
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anuncio por el que se autoriza al Secretariado de Caridad de Placencia de las Armas, Obispaado de San Sebastian, para celebrar una tómbola benéfica ...	3700

	PÁGINA
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Anunciando suya para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valladolid, sus estaciones, recogidas de buzones, etcétera, etc. ...	3700
Dirección General de Administración Local. —Aprobando la permuta de cargos que se indica ...	3701
Convocando concurso para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Directores de Bandas, Academias, Escuelas y Entidades Musicales análogas ...	3701
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría. —Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento ...	3706
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Anunciando suya para la construcción de las obras que se indican ...	3706
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.) ...	3707
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se establecen normas para señalar las Empresas que se hallen en fase de rápido desarrollo y se concede a productores de ellas, por una sola vez, en concepto graciable, una prima especial.

Por Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo, de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta, se señalaron nuevos precios de la hulla y se establecieron, en armonía con los mismos, nuevas primas de asistencia al personal, así como premios a los cambios de categoría en labores del interior y al aumento de producción y rendimiento, todo ello con la finalidad expresa de incrementar la producción de las minas de hulla, con las limitaciones o excepciones que el Ministerio de Industria y Comercio pudiese establecer, por tratarse de Empresas en fase de iniciación o de rápido desarrollo.

La experiencia adquirida al aplicar el sistema reseñado aconseja precisar las normas que han de seguirse por el Ministerio de Industria al señalar dichas limitaciones o excepciones, así como para liquidar a los productores de las Empresas afectadas por estas medidas las primas suplementarias que les hubiesen correspondido.

En consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Trabajo y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Industria se confeccionará en el plazo de un mes la relación nominal de las Empresas que, por hallarse en fase de iniciación o de rápido y excepcional desenvolvimiento, han de ser objeto de excepciones o limitaciones en el régimen general de aumentos de producción relacionados con el abono de primas suplementarias a los productores en la forma consignada en el Decreto de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta, y a los efectos de tal clasificación se atenderá a las siguientes normas generales:

a) Cuando al comparar la producción obtenida por cada Empresa minera en el primer semestre de mil novecientos cincuenta y dos con la del último de mil novecientos cincuenta y uno resulte una diferencia positiva y mayor del cuatro por ciento sobre la producción de éste, dichas Empresas se considerarán en fase de iniciación o de rápido desarrollo y continuarán así clasificadas en tanto que de la comparación de dos semestres naturales consecutivos no se deduzcan menores coeficientes de incremento que el del cuatro por ciento señalado como límite y mientras no se vuelva a rebasar éste.

b) Las producciones de las Empresas declaradas en situación de excepcional desenvolvimiento se destinarán, en principio y en su totalidad, a servir los cupos de tasa. Sin embargo, en el caso de que concurran circunstancias especiales que, a juicio del Ministerio de Industria, así lo aconsejen, y singularmente siempre que el incremento de la producción vaya acompañado de un mayor rendimiento de la mano de obra, sin detrimento de la calidad, por el Ministerio de Industria se fijará la parte de la producción que se deba computar como sobreproducción, a los efectos de primas suplementarias a los productores y de venta con sobreprecio por las Empresas.

c) En las Empresas que, por aplicación del apartado a), no hayan sido declaradas en fase de iniciación o de rápido y excepcional desarrollo, la liquidación de primas suplementarias por sobreproducción se efectuará con arreglo a las bases de cómputo establecidas en el Decreto de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—A título graciable, y por una sola vez, se concede a los productores una prima especial que se satisfará por la Caja de Estímulo al Incremento de la Producción y Rendimiento, por el importe de la prima suplementaria que hubieran percibido hasta el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, si no se hubiese destinado al suministro de cupos al precio de tasa un tonelaje mayor que el que venía asignándose a las Empresas afectadas por esta medida, las cuales reintegrarán a la citada Caja el importe de dichas primas en la forma que el Ministerio de Industria determine.

Artículo tercero.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la
Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se integra en el Sindicato Español Universitario a los alumnos que cursan estudios para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Civiles y Superiores de Arquitectura.

Las especiales circunstancias en que se encuentran los alumnos que cursan estudios para el ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Civiles y Superiores de Arquitectura y la necesidad de ofrecer a los mismos los medios necesarios para el completo desarrollo de su personalidad aconsejan ampliar la esfera de acción del Sindicato Español Universitario como organismo al que está encomendada la defensa de los ideales de clase estu-

diantil, el fomento del espíritu de unidad y compañerismo y la formación de la juventud para el mejor servicio de la misma a la cultura y a la Patria.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero. Todos los alumnos que cursan estudios para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Civiles, dependientes de cualquier Departamento ministerial, y Superiores de Arquitectura, quedan integrados en el Sindicato Español Universitario.

Segundo. Para su afiliación al Sindicato Español Universitario deberán presentar, como documento acreditativo, certificación de la Academia privada donde lleven a cabo su preparación o de la Escuela Especial donde hayan realizado ejercicios de ingreso, necesitando estar en posesión del carnet del Sindicato Español Universitario para el ejercicio de su condición de afiliados.

Tercero. Dichos alumnos, como afiliados al Sindicato Español Universitario, pagarán la cuota establecida por dicho Sindicato.

Cuarto. Los distintos Ministerios de quienes dependen los Centros en que los citados alumnos hayan de efectuar sus pruebas de ingreso dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la
Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de agosto de 1952 por el que se modifica el artículo segundo del vigente Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

El Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en la actualidad, determina en su artículo segundo que el Ministerio de Industria y Comercio debe estar representado en dicha Comisión por un Ingeniero de Minas; pero como en la actualidad dicho Ministerio ha quedado desdoblado en el de Industria y en el de Comercio, he tenido por conveniente disponer que el Ingeniero de Minas citado quede como representante del Ministerio de Industria y que en representación del de Comercio sea un funcionario designado por el mismo entre los que componen el Cuerpo Técnico Comercial del Estado.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta otras modificaciones introducidas ya por Decretos anteriores, el artículo segundo del Reglamento vigente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo segundo.—Componen la Comisión Permanente de Pesas y Medidas:

Presidente: El Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Vicepresidente: El Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

Vocales:

El representante de España en la Comisión Internacional de Pesas y Medidas.

Un representante de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.

El Presidente del Consejo Superior de Industria.

El Presidente de la Comisión Permanente Española de Electricidad.

El Jefe del Taller de Precisión de Artillería, en representación del Ministerio del Ejército.

El Jefe del Servicio de Armas Navales, en representación del Ministerio de Marina.

Un Ingeniero aeronáutico, en representación del Ministerio del Aire.

Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, representante del Ministerio de Obras Públicas.

Un Ingeniero agrónomo o de Montes, representante del Ministerio de Agricultura.

Un Ingeniero de Minas, en representación del Ministerio de Industria.

El Ingeniero Jefe de la Sección primera del Instituto Geográfico y Catastral o un Inspector general de la misma.

Un funcionario del Cuerpo Técnico Comercial del Estado, representante del Ministerio de Comercio.

Vocal Secretario: El Jefe del Servicio de Metrología de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral.

Vocal Vicesecretario: El Ingeniero industrial encargado de los asuntos de Pesas y Medidas de la Dirección General de Industria.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la
Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de San Calixto a favor de don Antonio Gallego Burin.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Gallego Burin, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de San Calixto, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás derechos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Belveder a favor de doña Natividad de Verástegui y Velasco.

Accediendo a lo solicitado por doña Natividad de Verástegui y Velasco, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Belveder, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás derechos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de la Torre de Endelsa a favor de don Ramiro Alonso y Castrillo.

Accediendo a lo solicitado por don Ramiro Alonso y Castrillo, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veinti-

tsiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de la Torre de Endelsa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás derechos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Santa María a favor de don Eduardo García de los Ríos y Rodríguez Morales.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Santa María a favor de don Eduardo García de los Ríos y Rodríguez Morales, vacante por fallecimiento de don José Rodríguez Morales y Chacón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Ontiveros a favor de don Eduardo Cabrera Marchesi.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Ontiveros a favor de don Eduardo Cabrera Marchesi, vacante por fallecimiento de su padre, don Joaquín Cabrera y Trillo Figueroa, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se indulta parcialmente a Enrique Martínez Flores de la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Enrique Martínez Flores, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, como autor responsable de un delito de robo en casa habitada, por cantidad de setecientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el pa-

recer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Enrique Martínez Flores, conmutándole la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector de Ingenieros de Armas Navales don Luis Cortina Roca.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector de Ingenieros de Armas Navales don Luis Cortina Roca, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se dispone que el General de División don Fernando Villalba Escudero pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las Ordenes del Ministro del Ejército.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último,

Vengo en disponer que el General de División don Fernando Villalba Escudero pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don Enrique Sánchez-Delgado Ocerín pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último,

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Enrique Sánchez-Delgado Ocerín pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don Andrés García Pérez pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último,

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Andrés García Pérez pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se nombra Jefe de la División número 81 al General de División don Mariano Lambea Massa, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la División número ochenta y uno al General de División don Mariano Lambea Massa, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se nombra Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Mallorca al General de Brigada de Infantería don Fernando García-Valiño y Marcén, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Mallorca al General de Brigada de Infantería don Fernando García-Valiño y Marcén, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 28 de julio de 1952 por el que se nombra, en propiedad, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Fernando Azpetia y Escola.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en propiedad, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulada al sueldo, a don Fernando Azpetia y Escola, con la antigüedad de catorce de junio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 28 de julio de 1952 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Roberto Sánchez Jiménez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulada al sueldo, a don Roberto Sánchez Jiménez, con la antigüedad de catorce de junio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 28 de julio de 1952 por el que se nombra, en propiedad, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Severino Lamas Calvelo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en propiedad, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintidós mil novecientos sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulada al sueldo, a don Severino Lamas Calvelo, con la antigüedad de catorce de junio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 28 de julio de 1952 por el que se nombran, en comisión, Jefes Superiores de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Antonio Iturmendi Bañales, en situación de excedencia forzosa, y a don José Luis Díaz Innerarity.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefes Superiores de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulada al sueldo, a don Antonio Iturmendi Bañales, en situación de excedencia forzosa, y a don José Luis Díaz Innerarity, con la antigüedad de catorce de junio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se declara desierto el concurso abierto por el de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos entre entidades españolas para la instalación de una fábrica de cemento artificial en la provincia de Badajoz.

Por Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos se abrió, entre entidades españolas, un concurso de anteproyectos para la instalación de una fábrica de cemento artificial en la provincia de Badajoz, y expirado en veinticuatro de mayo último el plazo señalado para la presentación de los documentos correspondientes, sin que se haya presentado más que un anteproyecto, que no se ajusta a las condiciones exigidas;

a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda desierto el concurso convocado por Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos entre entidades españolas para la instalación de una fábrica de cemento artificial en la provincia de Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día ocho de agosto del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Valentín Vallhonrat y Gómez.

Vacante el cargo de Vicepresidente del Consejo de Minería por jubilación del que lo desempeñaba, don Darío Arana y Urigüen, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo de Minería, con el sueldo de treinta y dos mil novecientas pesetas, más una paga extraordinaria (Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno), al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Valentín Vallhonrat y Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se declara de «interés nacional» la ampliación de las explotaciones mineras de «Fábrica de Mieres, S. A.», para alcanzar una producción mínima de un millón de toneladas anuales.

En vista de la imperiosa necesidad de incrementar rápidamente la producción de hulla, en especial de las calidades adecuadas para la obtención de coque metalúrgico, cuyo consumo ha de aumentar en gran escala en un futuro próximo una vez realizados los planes de desarrollo de la industria siderúrgica, se han hecho estudios de las minas que de modo más eficaz pueden contribuir al fin

perseguido, y entre ellas destacan en primer término las pertenecientes a «Fábrica de Mieres, S. A.», tanto por la cuantía de sus reservas probables comparada con la del ritmo actual de arranque como por las calidades de sus carbones y plazo relativamente corto en que pueda llegarse a duplicar su producción anual, que ahora es de unas quinientas mil toneladas.

Y para asegurar la realización de los planes que habrán de conducir al mencionado incremento de producción, y tener franco el camino para habilitar, en su caso, los medios y auxilios que se consideren necesarios a tales fines en la forma prevista en las disposiciones legales sobre la materia, que requieren como trámite previo y preceptivo la declaración de «interés nacional», en armonía con lo dispuesto en los artículos treinta y cuatro de la vigente Ley de Minas y ciento diecisiete de su Reglamento, se ha incoado el oportuno expediente para que se declare de «interés nacional», en relación con las explotaciones mineras de «Fábrica de Mieres, S. A.», la ampliación de las minas en la medida necesaria para alcanzar, como mínimo, la producción anual de un millón de toneladas de hulla vendible.

Informado favorablemente este expediente por el Consejo de Minería, Sindicato Nacional de Combustibles, Instituto Geológico y Minero y Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos del artículo treinta y cuatro de la vigente Ley de Minas y del ciento diecisiete de su Reglamento, se declara de «interés nacional» en relación con las explotaciones mineras de «Fábrica de Mieres, S. A.», la ampliación de las mismas en la medida necesaria para alcanzar como mínimo la producción anual de un millón de toneladas de hulla vendible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Vicepresidente del Consejo Superior de Montes, don Santiago Muñoz Gómez.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día veinticinco de julio del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Vicepresidente del Consejo Superior de Montes, don Santiago Muñoz Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se regula la ejecución de los trabajos forestales dentro del recinto de la montaña de Montserrat.

La amplitud de los fines encomendados al Patronato de la Montaña de Montserrat por el Decreto-ley de su creación, de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, no guarda relación con los ingresos que actualmente se obtienen de los impuestos municipales tras pasados al Patronato.

Precisa, pues, que el Estado—por lo menos, en estos primeros años, que pudieran llamarse de organización y primer establecimiento, y mientras se arbitran nuevos medios o aportaciones que robustezcan en la adecuada medida los ingresos del Patronato—preste su ayuda, encargándose íntegramente, a través de sus organismos idóneos en cada caso, del estudio y ejecución de determinados trabajos, tales como plan de comunicaciones y accesos y los relativos a la conservación y mejora de la montaña en su aspecto forestal.

Ahora bien; por lo que al aspecto forestal del problema se refiere, es evidente que no teniendo la condición de monte público más que una parte del total recinto de la montaña, resulta imprescindible dictar una disposición previa que expresamente encargue al Patrimonio Forestal del Estado, como Organismo más adecuado, de la ejecución de los referidos trabajos, cualquiera que sea su localización dentro de dicho recinto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Patrimonio Forestal del Estado, con los elementos y medios de que dispone, se encargará del estudio y ejecución material de los trabajos forestales que se consideren precisos para el cumplimiento de los fines que en este aspecto señala el Decreto-ley funcional del Patronato de la Montaña de Montserrat.

Artículo segundo.—La aprobación de los correspondientes proyectos corresponderá al Patrimonio Forestal del Estado.

Sin embargo, cuando tales proyectos no emanaren de propuesta o iniciativa de la Junta del Patronato, se pondrá en conocimiento de la misma, a fin de que pueda formular las observaciones que estime procedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se declara jubilado como Portero de segunda clase de los Ministerios Civiles al Guardia civil, retirado, don Eugenio de la Cárcel Orihuel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y al solo efecto prevenido en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940,

Esta Presidencia declara jubilado como Portero de segunda clase de los Ministerios Civiles al Guardia civil, retirado, don Eugenio de la Cárcel Orihuel, que cumple la edad reglamentaria en esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don José Magro Torres.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don José Magro Torres, y destinarle a la Delegación de Hacienda de Sevilla, Centro en el que deberá posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 29 de julio de 1952 por la que se rectifica el artículo primero de la de 26 de mayo de 1950, relativa a la adjudicación de los bienes de la Sociedad «Stolberg Zing A. G.», de Aquisgrán, declarados sujetos a expropiación por causa de Seguridad Nacional.

Ilmo. Sr.: La Orden de 26 de mayo de 1950 por la que se adjudicó a la Empresa Nacional «Adaro», de Investigaciones Mineras, los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la Sociedad «Stolberg Zinc, A. G.», de Aquisgrán, precisa ser aclarada en el sentido de que la referida entidad «Stolberg Zinc, A. G.», de Aquisgrán, es también propietaria de determinados bienes inscritos a nombre de «Stolberg Westfalia» y «Oberfalia».

Visto el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en virtud de las facultades que por el mismo se me confieren, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.—El artículo primero de la Orden de 26 de mayo de 1950, se entenderá redactado de la siguiente forma:

«Artículo primero.—Los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la Sociedad «Stolberg Zinc, A. G.», de Aquisgrán, en su propio nombre o como continuadora de «Stolberg Westfalia» y «Oberfalia», se adjudican a la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, por la cantidad de 318.258 pesetas en que ha fijado su justiprecio.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 29 de julio de 1952.

MARTIN-ARTAJO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1952 por la que se nombra Oficial Letrado de segunda clase del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado a don Pio Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr.: Vacante en corrida de escalas, por promoción de don Manuel Lozano Serralta, que la desempeñaba, una plaza de Oficial Letrado de segunda clase del Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección General de los Registros y del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Hipotecaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha plaza, dotada con el haber anual de 23.800 pesetas, a don Pio Cabanillas Gallas, que ocupa el número inmediato inferior en el Escalafón de su clase, entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales, desde el día 17 del pasado mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se nombra Médico del Registro civil del Juzgado Municipal número 2 de Madrid a don Luis López Figueredo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número dos de Madrid, a don Luis López Figueredo Rodríguez, Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 10 de la misma población, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se modifica el régimen vigente para los casos de exportación de productos transformados, sujetos a la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Las características especiales de las actividades de las empresas o casas exportadoras que se dedican primordialmente a la exportación de toda clase de productos nacionales, cuando es frecuente y elevada la variedad de éstos y la de los países de destino, aconseja establecer unas normas especiales que den una mayor elasticidad a la aplicación de lo que en la materia se establece en el vigente Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre desgravación de mercancías sujetas a alguno de los impuestos de esta Contribución.

Al hacer el estudio pertinente se ha tenido en cuenta la competencia que han de mantener nuestros productos nacionales en el mercado exterior, limitando considerablemente los márgenes comerciales, por lo que deberá facilitarse a la labor exportadora, tan beneficiosa para la economía nacional, ampliando en la forma que se indica los beneficios concedidos por el artículo 32 del citado Reglamento que hace referencia a la exportación de productos gravados sin el previo pago del impuesto.

En vista de cuanto queda expuesto, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º El artículo 32 del Reglamento sobre productos transformados de la Contribución de Usos y Consumos, aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1945, se considerará adicionado con los párrafos siguientes:

«15. Tratándose de almacenistas esencialmente exportadores, encuadrados en el subgrupo de «Exportadores e Importadores múltiples» del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, o que se hallen debidamente autorizados por los organismos oficiales competentes, que estando reglamentariamente matriculados deseen exportar al extranjero mercancías gravadas por el artículo primero de este Reglamento, excepción hecha de la sal, sin el previo pago de los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos, se procederá en la forma que se detalla a continuación:

a) La solicitud se formulará conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, acompañada de una declaración jurada en que se haga constar que se dedica a la exportación de toda clase de productos nacionales como actividad primordial, acompañada del justificante original de hallarse al corriente en el pago de la Contribución.

b) La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos enviará estas solicitudes a informe de la Delegación de Hacienda del domicilio de los solicitantes, en cuyo informe se hará especial referencia al hecho de haber sido o no objeto de expediente como ocultadores o defraudadores. A la vista de los informes recibidos, la Dirección General acordará la concesión o denegación de los beneficios de exportador sin previo pago del impuesto, publicándose las concesiones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los proveedores. Estos permisos podrán ser anulados por la Dirección General en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas o si el beneficiario fuera objeto de expediente como defraudador a la Hacienda por cualquier concepto.

c) Las Empresas a las que se haya concedido la licencia de exportaciones, con arreglo a las condiciones señaladas

en este número deberán formular los pedidos a sus proveedores, indicando el número de la licencia y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publicó. Los pedidos se harán por separado por cada clase de productos, con el debido detalle para que puedan justificarse los pedidos con las facturas de los proveedores.

d) Los proveedores que reciban estos pedidos procederán a cumplimentarlos extendiendo una factura por cada producto y pedido, con el debido detalle de unidades de medida o de peso, describiendo el producto que haya de ser exportado, así como sus precios. Estas facturas llevarán estampado un cajetín muy visible, con la siguiente leyenda: «Exportación, Orden ministerial de 16 de julio de 1952» y se extenderán por cuadruplicado, destinándose el original y una copia al exportador, otra copia quedará en poder del vendedor, y el cuarto ejemplar se enviará a la Inspección de Hacienda de la provincia en que tenga su domicilio el comprador.

Estas facturas se anotarán en el registro correspondiente establecido por el artículo 13 del Reglamento, señalando en la columna de «Observaciones», que son destinadas a la exportación.

e) El exportador notificará a la Inspección de Hacienda de la provincia en que radique, la fecha en que recibe la mercancía, con indicación del proveedor y número de la factura a que corresponde, y con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho horas le comunicará asimismo, por medio de carta certificada, la fecha en que habrá de presentarse la expedición para el reconocimiento y despacho por la Aduana correspondiente, con remisión de la copia de la factura, a fin de que por el Inspector técnico del Impuesto pueda ser presenciado dicho reconocimiento y cotejo con la citada factura. Si el Inspector, por cualquier circunstancia, no se presentase a este acto, no por ello se suspenderá el despacho de la mercancía.

f) El exportador remitirá a su proveedor una certificación expedida por la Aduana de salida, en la cual se haga constar el medio de transporte empleado y demás detalles que identifiquen la exportación, en unión del duplicado de la factura correspondiente remitido por éste, conforme a lo previsto en el apartado d), la que servirá de justificante de las comprobaciones que hayan de efectuarse por la Inspección.

g) Toda operación de venta sin pago previo del impuesto, cuya exportación no se haya justificado plenamente dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la factura, perderá los beneficios de esta Orden. En estos casos el exportador dará cuenta a la Inspección de Hacienda y al proveedor con remesa del importe del impuesto, a fin de que esto lo incluya en la primera declaración trimestral que presente a la Hacienda, haciéndolo constar en la columna de observaciones del registro general de facturas. En el caso de que el exportador incumpliere esta obligación, el proveedor vendrá obligado a establecer una factura a cargo de aquél por el importe del impuesto que dejó de liquidarse en su día, dando cuenta al propio tiempo a la Hacienda, la que procederá a retirar la licencia de exportador, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que pudiese incurrir si no remesase el importe del impuesto al proveedor.

h) Las casas exportadoras a las que haya sido concedida la licencia de exportación en el régimen especial de este número vendrán obligadas a someterse a un régimen de inspección permanente, debiendo conservar por cada operación realizada la justificación siguiente: copia del pedido remitido al proveedor, fo-

tocopia de la certificación de Aduana, cuya original ha sido enviado al proveedor, copia del conocimiento de embarque, copia de la factura extendida a nombre del consignatario y certificado bancario de cancelación de la operación de exportación.

2.º Este Ministerio podrá suprimir el régimen a que se refiere la presente Orden en el momento que lo estime oportuno.

3.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas que estime pertinentes para ejecución de la presente disposición.

Madrid 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se convoca oposiciones para cubrir hasta veinticinco plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas, de conformidad con la autorización concedida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes y año.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de fecha 4 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 del mismo mes),

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones con el fin de cubrir hasta veinticinco plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Los ejercicios darán comienzo el día 10 de marzo de 1953 y se celebrarán en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en las citadas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español varón, mayor de dieciséis años y menos de treinta en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios, lo que se acreditará mediante certificación de nacimiento o, en su defecto, por medio del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en los locales de la Academia mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en los locales de la Academia Oficial de Aduanas, en las fechas y horas que oportunamente se determinen, fijándose el correspondiente aviso en las tablas de anuncios de la Dirección General de Aduanas y de la Academia Oficial.

Los defectos físicos que determinan incapacidad son los que se detallan en el anejo único del Reglamento para organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto de 13 de julio de 1951, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto de dicho año.

c) No tener antecedentes penales, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No haber perdido el derecho a desempeñar cargos o empleos por faltas de moralidad cometidas en los mismos o por acuerdo del Tribunal de Honor, justificándose este extremo por declaración jurada suscrita por el aspirante. La falsedad de esta declaración producirá la baja del interesado en la Academia Oficial de Aduanas o en el Cuerpo Pericial, tan pronto como se demostrase.

e) Acreditar su adhesión al Régimen, mediante certificación expedida por la autoridad competente.

f) Acreditar su buena conducta, mediante certificación expedida por la autoridad local.

g) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por la que dicha Ley les es aplicable.

h) Poseer uno de los títulos académicos o profesionales siguientes:

El de Licenciado, en cualquiera de las Facultades Universitarias.—El de Bachiller Universitario o Superior, en cualquiera de los Bachilleratos completos cursados con arreglo a los planes aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.—El de Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades.—El de Oficial Profesional del Ejército, procedente de las Academias Militares.—El de Oficial de la Armada.—El de Profesor Intendente Mercantil.—El de funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Los aspirantes exhibirán el título con una copia o, en su defecto, el resguardo acreditativo de haber pagado los correspondientes derechos para su expedición. La copia del título o resguardo, una vez confrontada, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

i) Los que reúnan las anteriores condiciones deberán solicitar su admisión a las oposiciones durante el plazo que comenzará el día 2 de enero de 1953 y terminará el día 1 de febrero, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en la que se hará constar el nombre y apellidos, pueblo y provincia de naturaleza y de residencia, domicilio habitual y accidental, en su caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, acompañando a la instancia todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores y dos fotografías de tamaño carnet.

j) La documentación a que anteriormente se hace referencia será reintegrada con arreglo a la Ley de Timbre y se presentará al Secretario del Tribunal, durante las horas de oficina, en los días hábiles del plazo de admisión antes señalado.

3.º Contra la entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de 120 pesetas, el Secretario del Tribunal expedirá la oportuna papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de presentarse a actuar en el primer ejercicio.

En el referido importe de 120 pesetas van incluidos los derechos de examen y los honorarios que debe percibir el Médico por el reconocimiento facultativo a que se refiere el apartado b) de la presente Orden.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo certificado, debiendo depositar los pliegos en las Administraciones de Correos con fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Tales instancias deberán venir acompañadas de los derechos de examen y de la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones, excepto el certificado médico, que deberán obtener y presentar al Secretario del Tribunal con

anterioridad a la fecha en que den comienzo las oposiciones.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 por el que se aprobó el nuevo Reglamento de Dietas, Asistencias y Viáticos de los Funcionarios Públicos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo mes), los derechos de examen no podrán ser devueltos mas que en el caso de no ser admitidos los aspirantes por falta de alguno de los requisitos exigidos al efecto, después de completar la documentación.

Terminada la presentación de instancias, se procederá a formular una relación de aspirantes por orden de entrega de aquéllas, señalándose a continuación del nombre y apellidos la clasificación que les corresponda, según los grupos de la Ley de 17 de julio de 1947. Dicha lista, debidamente formalizada, con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal, se colocará en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción, puedan los interesados formular ante el Tribunal, y en escrito razonado, las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

Las resoluciones que el Tribunal acuerde, en el plazo de los cinco días siguientes, serán firmes, sin que contra ellas quepa recurso alguno y deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el caso en que supongan variación sustancial de la relación anterior.

5.º En el salón de actos de la Dirección General de Aduanas, cinco días antes de la fecha indicada para el comienzo de los ejercicios, tendrá lugar, en acto público, el sorteo de los aspirantes a ingreso. El número que a cada uno corresponda será considerado como definitivo para su colocación en lista y subsiguiente llamamiento para sus respectivas actuaciones en los diferentes ejercicios. La lista definitiva se exhibirá en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

En el mismo acto se procederá a determinar, mediante sorteo, el orden de prelación para los ejercicios tercero y cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de julio de 1952, en relación con el artículo 15 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1951.

6.º El Tribunal anunciará previamente el día y la hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden, a cuyo fin se fijará el oportuno anuncio en la tabla de avisos de la Dirección General de Aduanas.

7.º El opositor que no se presente al ser llamado perderá su turno y sólo podrá comparecer en segundo llamamiento; si en éste tampoco se presentare, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

Aquellos opositores que en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios no hubieren presentado en la Secretaría del Tribunal el certificado médico, se entenderá que renuncian voluntariamente a tomar parte en la oposición y perderán todos sus derechos.

8.º Las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios, integrados por las materias que se citan:

Primer ejercicio.—Ejercicio práctico de Gramática Castellana, Análisis gramatical y ejercicios de composición escrita.

Segundo ejercicio.—Problemas de Arit-

mética, Algebra y Geometría.—Francés.—Geografía Económico Comercial.—Economía Política.

Tercer ejercicio.—Física.—Mecánica.—Química.

Cuarto ejercicio.—Derecho político y administrativo.—Derecho penal.—Derecho mercantil.

El orden de prelación de los ejercicios tercero y cuarto será determinado por sorteo en la forma que se indica en el apartado quinto de la presente Orden.

9.º La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

Para el ejercicio práctico de Gramática Castellana se formarán tandas integradas por el número de opositores que se juzgue que pueden ser examinados en la sesión correspondiente. Será dictado un párrafo a viva voz que los opositores deberán manuscibir, verificando seguidamente el análisis morfológico y sintáctico del mismo. En este último se establecerá la conveniente separación entre la sintaxis de la oración simple y la de la compuesta.

Estos párrafos estarán referidos a textos clásicos o contemporáneos de autores castellanos y su extensión no podrá exceder del contenido de una cuartilla escrita a máquina, a doble espacio y por una sola cara.

Seguidamente, el Tribunal señalará un tema de composición, que los opositores deberán desarrollar por escrito, con amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere, con el fin de poder apreciar no sólo los conocimientos gramaticales que posea el opositor, sino su práctica en la redacción y sus condiciones imaginativas.

En estos ejercicios serán además factores determinantes de la calificación el carácter caligráfico y la limpieza y corrección con que el trabajo se presente.

El plazo máximo que se concederá para el desarrollo de los referidos ejercicios será el de cuatro horas y se ejecutarán en pliegos que, convenientemente sellados, entregará a los opositores el Tribunal en el momento mismo del examen.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario, o bien al terminar su trabajo, los opositores lo firmarán y cerrarán en un sobre, en el que harán constar su nombre y apellidos y el número de sorteo con que actúan en la oposición.

Las calificaciones obtenidas por los opositores aprobados en este primer ejercicio se harán públicas tan pronto el Tribunal haya terminado la censura de la totalidad de los trabajos.

El segundo ejercicio, integrado por las materias que se especificaron en el apartado octavo, se ajustará en su desarrollo a las normas que a continuación se expresan:

Para el examen de Problemas matemáticos, en el que actuarán sin interrupción todos los opositores aprobados en el primer ejercicio, se formarán tandas integradas por el número de ellos que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente.

El opositor que encabece cada tanda extraerá una bola de una urna ante el Tribunal. El número de la bola se corresponderá con el de un pliego cerrado y lacrado que contendrá seis problemas: dos de Aritmética, dos de Algebra y dos de Geometría.

Los seis problemas mencionados serán los que deberán resolver los opositores que integren la tanda correspondiente, para lo que dispondrán de un plazo máximo de cuatro horas.

El examen de idioma Francés constará de dos partes: una oral y otra escrita.

Para el examen de la parte oral determinará el Tribunal cada día, y antes de constituirse en sesión pública, un número suficiente de temas en francés debidamente numerados, con el fin de que la suerte, por bolas, designe cuál de ellos debe leer y traducir seguidamente y de viva voz el opositor, que dispondrá para

ello de un plazo máximo de quince minutos.

Cuando los opositores hayan terminado la referida actuación oral, procederán a efectuar la parte escrita del ejercicio, y a tal efecto se formarán tandas, tan numerosas como sea posible, al objeto de traducir al francés un párrafo en castellano, que se determinará por sorteo en forma análoga a la que se se expuso al tratar del examen de problemas matemáticos.

Dicha traducción se verificará en el plazo máximo de una hora, transcurrido el cual los opositores encerrarán su trabajo en un sobre, en el que harán constar su nombre, apellidos y número de sorteo, entregándolo seguidamente al Tribunal, que transcurrido el plazo indicado procederá a su apertura, para que los opositores que integran la tanda den lectura a su trabajo.

El examen de problemas matemáticos se celebrará con total independencia del de Francés, y tanto uno como el otro tendrán carácter eliminatorio dentro del segundo ejercicio para los opositores que obtengan en cada uno de ellos una calificación inferior a ocho puntos, quienes no podrán seguir actuando y perderán, por tanto, la oposición.

Los exámenes de las restantes asignaturas del segundo ejercicio y de las correspondientes al tercero y cuarto serán orales y públicos. El opositor extraerá de una urna ante el Tribunal dos bolas numeradas por cada asignatura, cuyos números serán los de los temas del programa sobre los que haya de disertar el opositor.

El tiempo máximo que habrá de invertirse será el de diez minutos por cada lección.

El Tribunal permitirá a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que se les señalen de entre las que correspondan a los temas respectivos o cuando la inexactitud de las respuestas exija su rectificación.

Para la calificación de cada opositor, al concluir éste su actuación cada miembro del Tribunal depositará en una urna de votación secreta una papeleta sin firma, en la que se asignará un número de puntos comprendidos entre cero y veinte por cada asignatura.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio, se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se le hayan asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de miembros del Tribunal, menos dos.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en el mismo y que tienen perdida la oposición.

Atendiendo a la especial naturaleza del segundo ejercicio, las calificaciones correspondientes a los exámenes de problemas matemáticos y de Francés se publicarán al terminar la actuación de todos los opositores que se hayan presentado.

Las calificaciones de los opositores que resulten aprobados en el segundo ejercicio se publicarán al terminar la sesión diaria, sumando a la puntuación obtenida en Problemas y Francés la que alcanzó en el examen oral de Geografía Comercial y Economía Política.

De igual modo las puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se harán públicas después de terminada la sesión de cada día.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, pero en el último la calificación se hará pública cuando todos los opositores hayan terminado su actuación. Inmediatamente el Tribunal procederá a formular la lista definitiva de aprobados, cuyo nú-

mero no podrá exceder del de plazas convocadas.

En la expresada lista sólo figurarán los que hayan obtenido mayor puntuación, sumando a la obtenida en este último ejercicio las alcanzadas en los tres restantes y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, así como de lo dispuesto con relación a funcionarios del Cuerpo Administrativo en el artículo cuarto del vigente Reglamento orgánico de los Cuerpos de Aduanas, aprobado por Decreto de 17 de octubre de 1940.

10. Formarán el Tribunal los señores siguientes:

Presidente: Excelentísimo señor don Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Director general de Aduanas.

Vicepresidente: Señor don Juan José Marcos Marcos, Director de la Academia Oficial de Aduanas.

Vocales: Don Tomás de la Plaza Monte, Abogado del Estado.

Don José Manuel Cáceres Hernández, Profesor Químico de los Laboratorios de Aduanas.

Don Francisco Barbeira Guarás, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Don Manuel García Guevara, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Secretario: Don Antonio Torralba Cremades, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

11. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que para cada uno de ellos se determinó en la Orden ministerial de 16 de abril de 1941, con las modificaciones y variaciones establecidas por Ordenes ministeriales de fechas 19 de diciembre de 1941, 2 de octubre de 1942, 30 de agosto de 1946 y las que se insertan a continuación, para dar efectividad a lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes):

Derecho Político Administrativo.

Se añadirá:

«Tema 20. De los Estados según su soberanía.—Diferentes variedades de Estados semi-soberanos.—El Protectorado: características esenciales de la institución. Responsabilidad del Estado protector por los actos del protegido.»

Régimen de capitulaciones.»

«Tema 21. Administración Central del Protectorado Español en Marruecos.»

Organismos Majzén: El Jalifa y Majzén jafifiano.—El Gran Visirato y los Ministerios.

Organismos protectores: La Alta Comisaría.—Delegación de Asuntos Indígenas.»

«Tema 22. Administración Central del Protectorado Español en Marruecos. (Continuación):»

Los Servicios técnicos.

Administración local: Ciudades y cabilas.—Bajás y Caides.—Servicios de Intervención.

Fuentes de Derecho Administrativo en el Protectorado: Convenios Internacionales.—Dahires y Decretos visiriales. Decretos del Alto Comisario.—Disposiciones del Estado Español.—Ordenanzas del Alto Comisario.»

Derecho Penal.

Se añadirá:

«Tema 15. Tribunales de Justicia en el Protectorado de España en Marruecos.»

Tribunales indígenas: Tribunales Cherránicos, Majzén y Rabínicos.—Su competencia.

Tribunales españoles.—Su competencia. Tribunales consulares.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta 18 plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Dado el número de vacantes existentes en el Cuerpo Administrativo de Aduanas, y teniendo en cuenta las urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca oposiciones para cubrir hasta 18 plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, salvo la disminución que en el indicado número pudiera producirse como consecuencia del reingreso de funcionarios excedentes.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijada por la misma, así como a las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Estos darán comienzo el día 10 de enero de 1953 y se celebrarán en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, con edad comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, ambos inclusive, en la fecha de la publicación de la presente Orden de convocatoria, cuya justificación se hará por medio de certificación de nacimiento o, en su defecto, por medio del documento que legalmente le sustituya, debidamente legalizados, cuando sean expedidos fuera del Territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en los locales de la Academia Oficial de Aduanas en las fechas y horas que oportunamente se determinen, fijándose el correspondiente aviso en las tablas de anuncios de la Dirección General de Aduanas y de la Academia Oficial de Aduanas.

Los defectos físicos que determinan incapacidad son los que se detallan en el anejo único del Reglamento para organización y funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto de 13 de julio de 1951, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto del mismo año.

c) No haber sufrido pena correccional ni aflicta ni inhabilitación para servir cargos públicos, extremo que se justificará por la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificándose este extremo por declaración jurada suscrita por el aspirante. La falsedad de esta declaración, en cualquier tiempo que se demostrare, producirá baja del mismo en el Cuerpo Administrativo de Aduanas.

e) Acreditar su buena conducta mediante certificación expedida por la autoridad local.

f) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por la que le es aplicable dicha Ley.

g) Poseer el título de Perito Mercantil o de Bachiller.

Los aspirantes exhibirán el título correspondiente con la consiguiente copia,

la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

h) Los que reúnan las anteriores condiciones legales, deberán solicitar su admisión a las oposiciones en un plazo que comenzará el día 1 de noviembre y terminará el día 1 de diciembre del año actual, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, en la que se consignará el nombre y los apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza y residencia, domicilio habitual y accidental, en su caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, debiendo acompañar a la misma todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores y dos fotografías tamaño carnet.

i) La documentación a que anteriormente se hace referencia será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará al Secretario del Tribunal durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de admisión de instancias antes señalado.

3.º Contra entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, el Secretario del Tribunal expedirá el oportuno recibo o papeleta de examen, que deberá ser entregada por el opositor al Presidente del Tribunal al presentarse a actuar en el primer ejercicio.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo, en pliego certificado, que deberá depositarse en las Administraciones de Correos en fecha anterior al día en que termina el plazo de admisión de las solicitudes. Tales instancias deberán remitirse acompañadas del importe de los derechos de examen y de toda la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones.

Terminada la presentación de instancias, se formulará una relación de opositores por orden de presentación de las mismas, señalándose a continuación de los apellidos la clasificación que les corresponda según los grupos de la Ley de 17 de julio de 1947, la cual, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y Secretario del Tribunal, se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de los cinco días siguientes al de su inserción puedan los interesados formular ante el Tribunal las reclamaciones que en relación con la admisión, exclusión o clasificación de los aspirantes estimen oportunas. Las resoluciones que el Tribunal acuerde al respecto en el plazo de los cinco días siguientes serán firmes, sin que contra ellas quepa ningún recurso en relación con estas reclamaciones; pero deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el caso de que supongan variación de la relación anterior, a los efectos de la citada Ley de 17 de julio de 1947.

5.º En el salón de actos de la Dirección General de Aduanas, y cinco días antes de la fecha indicada para el comienzo de las oposiciones, tendrá lugar, en sorteo público, el de los aspirantes a ingreso, entendiéndose que el número que a cada uno correspondiente será considerado como definitivo para la colocación en lista y llamamiento subsiguiente para sus respectivas y sucesivas actuaciones en los diferentes ejercicios, debiéndose exhibir la lista definitiva en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

6.º El opositor que no se presentare al ser llamado por el Tribunal perderá su turno y sólo podrá presentarse en segundo llamamiento; si en éste tampoco se presentare perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

7.º El Tribunal anunciará previamente en la tablilla de de anuncios de la Dirección General de Aduanas el día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de esta Orden.

8.º Las oposiciones versarán sobre las materias que se detallan a continuación y constarán de los dos ejercicios siguientes:

Primero:

a) Sobre práctica de Mecanografía en condiciones de velocidad suficiente para alcanzar con la perfección requerida doscientas pulsaciones por minuto, copiando durante quince minutos de un texto oficial designado por el Tribunal en el momento de comenzar la actuación de los opositores.

b) Sobre Gramática castellana, desarrollando un tema de libre composición, que fijará el Tribunal, y el análisis gramatical morfológico y sintáctico de un texto de autor español de reconocida autoridad.

c) Resolución de tres problemas de Aritmética.

d) Redacción y asientos de Contabilidad.

Este ejercicio se considerará dividido en dos partes, la primera de las cuales estará integrada por la Mecanografía y el ejercicio escrito sobre Gramática castellana, que se realizará en los términos regulados en los apartados a) y b), debiendo entenderse que la Mecanografía tiene carácter eliminatorio en términos tales que quedarán automáticamente eliminados los opositores que no alcancen la puntuación superior a diez, computándose esta calificación con la del examen escrito de Gramática para obtener la media resultante, que a su vez habrá de conjugarse para la total calificación del ejercicio con las calificaciones que correspondan tanto a la resolución de problemas de Aritmética como a la redacción de asientos de Contabilidad, que completan la totalidad de este primer ejercicio.

Segundo:

Será oral y consistirá en desarrollar durante treinta minutos cuatro temas, sacados a la suerte, de las siguientes materias:

Elementos de Hacienda Pública y Organización administrativa.

Ordenanzas de Aduanas.

Servicios de Estadística del Ramo y Contabilidad.

9.º La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

Para los ejercicios prácticos se formarán tandas constituidas por el número de opositores que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente.

El plazo máximo que se concederá para el desarrollo del ejercicio escrito de Gramática castellana será de tres horas, y el que se conceda para la resolución de los tres problemas de Aritmética, en unión de la parte referente al de redacción y asientos de Contabilidad, no podrá exceder en total de cuatro horas.

Los ejercicios prácticos se efectuarán en pliegos de papel sellado que entregará al opositor el Secretario del Tribunal en el momento mismo del examen.

Una vez transcurrido el plazo concedido o bien al terminar su trabajo, debidamente firmado, los opositores lo encerrarán en sobre, en el que harán constar su nombre y apellidos, así como el número con que actúan en la oposición.

Las calificaciones obtenidas por los opositores aprobados en el primer ejercicio se fijarán en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas tan pronto como el Tribunal haya terminado la censura de la totalidad de los trabajos respectivos.

El opositor primero de cada tanda ex-

traerá una bola de una urna situada ante el Tribunal, cuyo número corresponderá al de una papeleta cerrada en sobre lacrado, que contendrá el ejercicio a desarrollar.

Para la calificación de los opositores cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne por cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se le hayan asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de Vocales, menos dos, que forman el Tribunal examinador. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en dicho ejercicio y que tienen perdida la oposición.

10. Formarán parte del Tribunal los señores siguientes:

Presidente: Excelentísimo señor don Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Director general de Aduanas.

Vocales: Don Gabriel del Valle Alonso, Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

Don Daniel Salvadores Poyán, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública.

Don Francisco García Pastor, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas; y

Don Ignacio Rodríguez Fonseca, Jefe de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas, que actuará de Secretario.

11. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que para cada uno de ellos se especifica en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de julio de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se autoriza a esta Dirección General para anunciar a concurso de traslado las vacantes que existan en el Profesorado de las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que anuncie a concurso de traslado las vacantes que existan en el Profesorado de las Escuelas de Peritos Industriales, que, correspondiendo a este turno hayan quedado desiertas en el concurso previo, resuelto por Orden ministerial de 30 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de los corrientes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952 y Orden ministerial de 2 de abril último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza, que fueron convocadas por Orden de 24 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón.

Vocales: De designación automática: D. Nicolás Rodríguez Aniceto, D. Ignacio María de Lojendio e Irure y D. Carlos Ollero Gómez, Catedráticos de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Barcelona, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: D. Francisco Javier Conde García, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Nicolás Pérez Serrano.

Vocales suplentes: De designación automática: D. Luis Sánchez Agesta, don Torcuato Fernández-Miranda Hevia y don José María Hernández-Rubio Cisneros, Catedráticos de las Universidades de Granada, Oviedo y La Laguna, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: D. Enrique Tierno Galván, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se declara la libertad de comercio condicionada en los abonos nitrogenados.

Ilmo. Sr.: La puesta en marcha de las industrias nacionales de fabricación de fertilizantes nitrogenados, que trabajan ya, en la mayor parte de los casos, a un ritmo normal de producción, de acuerdo con los planes previstos, así como la regularización del comercio exterior en cuanto se refiere a la posible importación de dichos abonos, han permitido llegar a una situación de disponibilidades que aconseja, para una mayor flexibilidad y rapidez de absorción por el comercio de dichas mercancías, llegar a

la mínima intervención de los Organismos estatales en las distribuciones, que únicamente deben asegurar el almacenamiento, a su disposición, de cantidades que les permitan actuar en casos de anormalidad de mercado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden ministerial quedan en libertad de comercio y distribución los abonos nitrogenados de todas clases, tanto de producción nacional como de importación, con las únicas limitaciones que se expresan a continuación.

Segundo. La venta de dichos fertilizantes deberá continuar realizándose, no obstante, a los precios oficialmente marcados y autorizados.

Por tanto, los precios determinados por el Ministerio de Industria para dichos abonos continúan en pleno vigor, y su falseamiento será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

Igualmente continuarán fijando las Jefaturas Agronómicas, a partir de esos precios, los de venta al agricultor en almacén de destino, como venían autorizándose hasta la fecha.

Tercero. Todas las distribuciones acordadas por la Dirección General de Agricultura hasta la fecha de publicación de esta Orden que no hayan terminado su desarrollo hasta el consumidor, se mantienen firmes y preferentes a cualquier otra venta realizada por los fabricantes, comerciantes o importadores, mientras no exista acuerdo en contrario de dicha Dirección General.

Cuarto. Tanto la industria nacional como los importadores de abonos nitrogenados, continúan obligados a dar conocimiento a la Dirección General de Agricultura, en la forma establecida hasta la fecha, de las cantidades producidas o amparadas por licencia de importación, separando un 20 por 100 del ritmo de producción mensual en el primer caso, y de la cuantía total de las licencias autorizadas, en el segundo, cuyo tonelaje quedará inmovilizado, a disposición de dicho Centro Directivo, sin poder disponerse del mismo para la libre venta.

Dicho 20 por 100 será distribuido exclusivamente en cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Agricultura.

Esta, si el mercado no exige la asignación de cupo para determinados cultivos o zonas agrícolas, podrá también acordar la libre venta por fabricantes o importadores de dicha cantidad.

Quinto. Los poseedores de licencias de importación concedidas para abonos nitrogenados continuarán elevando consulta a la Dirección General de Agricultura sobre el puerto o frontera de entrada para su mercancía, debiendo cumplimentar, como hasta la fecha, los destinos que dicha Dirección General fije para los cargamentos de importación.

Sexto. La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta la conveniencia de aplicación de determinados fertilizantes a los diferentes cultivos, podrá asignar a éstos, a través de las entidades representativas de los agricultores, cupos de fabricación nacional o de importación para su utilización en una determinada campaña agrícola.

Séptimo. Para las asignaciones hechas por la Dirección General de Agricultura, con cargo al 20 por 100 a que se hace referencia anteriormente, se fijarán por dicho Organismo plazos de retirada, pasados los cuales se dictarán nuevas órdenes de distribución.

Octavo. Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Orden será sancionada de acuerdo con la legislación vigente en materia de abonos, de forma análoga a como viene sucediendo en el caso de intervención total de la mercancía,

Noveno. Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden, vigilando estrictamente la marcha del mercado de abonos y sus precios, a fin de poder descubrir cualquier anomalía que en ellos se produzcan.

Décimo. Se deroga la Orden ministerial de 1 de febrero de 1940 en cuanto se oponga a lo preceptuado en la presente disposición, pero manteniendo sus preceptos en lo que se refiere a las sanciones que afecten a la venta ilegal de las cuantías intervenidas a que se alude en los párrafos anteriores.

Igualmente quedan derogadas, en lo que se refiere a fertilizantes nitrogenados, las normas de distribución de primeras materias dictadas por la Dirección General de Agricultura en fecha 30 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza al Secretariado de Caridad de Placencia de las Armas, Obispado de San Sebastián, para celebrar una tómbola benéfica.

Por Orden ministerial de este Departamento, de fecha 28 del presente, se autoriza al Secretariado de Caridad de Placencia de las Armas, Obispado de San Sebastián, para celebrar, del 18 del actual al 17 del próximo mes de agosto, tómbola benéfica acogida a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valladolid, sus estaciones, recogidas de buzones, etcétera, etc.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Valladolid y sus estaciones, recogida de buzones, etc., en el tipo de ciento cuarenta mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Valladolid hasta el día 16 de agosto de 1952, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 de agosto de 1952, a las once horas en la Ad-

Administración Principal de Correos de Valladolid.

Madrid, 26 de julio de 1952.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se abliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de veintiocho mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.016-A C.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de cargos que se indica.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don José Rodríguez Berenguer, Secretario del Ayuntamiento de Alatoz (Albacete), y don Pascual Aguilar López, Secretario del Ayuntamiento de Cincorres (Castellón), a fin de permutar los referidos cargos que desempeñan actualmente,

Resultando:

1.º Que las Secretarías del Ayuntamiento de Alatoz (Albacete) y Cincorres (Castellón) son de la misma clase, con sueldo mínimo de 9.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del Decreto de 5 de diciembre de 1947;

2.º Que don José Rodríguez Berenguer tiene treinta y seis años de edad y don Pascual Aguilar López treinta y nueve años;

3.º Que el Ayuntamiento de Alatoz, en sesión de 1 de julio de 1952, y el Ayuntamiento de Cincorres, en sesión de 6 del mismo mes y año, han acordado prestar su conformidad a la permuta solicitada;

Visto el artículo 340 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950; Considerando que por ser este Centro competente para ello y por concurrir las condiciones prevenidas en el citado artículo 340 de la nueva Ley de Régimen Local, procede la aprobación de la permuta solicitada.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de cargos entre don José Rodríguez Berenguer, actual Secretario del Ayuntamiento de Alatoz (Albacete), y don Pascual Aguilar López, actual Secretario del Ayuntamiento de Cincorres (Castellón).

Lo digo a VV. EE. para conocimiento de las respectivas Corporaciones y de los permutantes, debiendo significar a éstos que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos en el término de un mes, y que no podrán solicitar otra plaza hasta transcurridos dos años desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 29 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Albacete y Castellón.

Convocando concurso para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Directores de Bandas, Academias, Escuelas y Entidades Musicales análogas.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la

presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Directores de las Bandas, Academias, Escuelas y Entidades musicales análogas que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no tengan impedimento legal para ello, todos los Directores de Banda que figuran en el Escalafón definitivo del Cuerpo y los aprobados en las oposiciones de 1941 y 1948.

Cada concursante podrá solicitar cuantas plazas desee, de cualquier clase, expresando (caso de ser varias) el orden de preferencia con que las solicita.

3.º Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: una instancia ajustada al modelo número 1 que se inserta, reintegrada debidamente; una declaración conforme al modelo número 2, a modo de ficha apaisada en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16,50 por 21 centímetros; tantas copias de dicha declaración (modelo número 3) cuantas sean las plazas que se soliciten. Los Directores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar además certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde el interesado figure empadronado como residente con dos años de antelación.

Podrán presentar también cuantos documentos justificativos de sus méritos estimen oportunos.

b) El abono de 50 pesetas en concepto de derechos.

4.º La presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, así como el abono de derechos, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio concursante, por medio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos, por giro.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 63 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, están obligados a tomar parte en el concurso, solicitando todas las vacantes de su categoría anunciadas, cuantos pertenecen al Cuerpo y no desempeñan actualmente plaza en propiedad; en otro caso, pasarán a situación de excedencia voluntaria.

Igualmente están obligados a tomar parte en este concurso, solicitando todas las plazas de su categoría, cuantos se encuentren en situación de excedencia forzosa.

6.º Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a las respectivas Corporaciones. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

7.º Las Corporaciones efectuarán los nombramientos de acuerdo con lo establecido en los artículos 220 y 221 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, teniendo en cuenta las preferencias establecidas en el 219 de dicho Reglamento, dando cuenta a la Dirección General del acuerdo adoptado.

Para orientación de las Comisiones calificadoras que han de estimar los méritos de los concursantes, apreciándolos libre y conjuntamente, se publican las circunstancias más principales a tener en cuenta, a saber:

	Por año
a) Servicios.	
Tiempo de servicios computables en el Cuerpo	0,12
Total de servicios a la Administración Local	0,04
b) Oposiciones ganadas.	
Cátedras de los Conservatorios Superiores de Madrid y Barcelona	1,00
Cátedras de otros Conservatorios oficiales	0,50
Profesorado de Conservatorios o Escuelas de Música	0,25
Otras oposiciones relacionadas con la música	0,20
c) Diplomas.	
De primera clase en Armonía o en Composición, de los Conservatorios Superiores de Madrid o Barcelona	0,50
De primera clase en Armonía o en Composición, de otros Conservatorios oficiales	0,25
De segunda clase en Armonía o en Composición de los Conservatorios superiores de Madrid o Barcelona	0,25
De segunda clase en Armonía o en Composición, en otros Conservatorios oficiales	0,12
d) Estudios cursados en Conservatorios.	
En los de Madrid y Barcelona ...	0,25
En otros Conservatorios oficiales	0,15
e) Premios obtenidos en certámenes.	
De composición	0,25
De dirección	0,10
f) Obras publicadas o estrenadas.	
Del género sinfónico	0,10
Didácticas	0,10
g) Títulos académicos o profesionales.	
Superiores	0,20
Elementales	0,10

8.º El concursante en quien recayera nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñe.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 2 de agosto de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Póliza
de
1.50 ptas.
y
móvil de 0.05

ILMO. SR.:

Don, vecino de (.....), con domicilio en, con el debido respeto y consideración expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de, para proveer en propiedad plazas vacantes, y de acuerdo con lo que exige el número 3 de la convocatoria, acompaña:

- a) Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- b) Tantas copias de la declaración como plazas solicitadas. (Modelo número 3).
- c) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
- d) Certificación de antecedentes penales.

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración, que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes anunciadas, es por lo que a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso, y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

1.ª
(Plaza)	(Provincia)
2.ª
3.ª
4.ª
5.ª

(Etcétera).

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

Características: Clase de papel cartulina: Color, blanco. Dimensiones. Exactamente. 16,50 x 21 cm. Forma, apaisada.

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES

CUERPO NACIONAL DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

(Nombre)

Categoria

Escalafón: clase n.º

Oposición 1941, n.º

Oposición 1948, n.º

I. Fecha de nacimiento
Naturaleza
(Provincia de)

IV. Servicios prestados en Bandas de Música provinciales y municipales (1)

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

V. Situación actual como Director de Banda

III. Títulos o estudios de Conservatorio; diplomas, recompensas y méritos profesionales en general

VI. Méritos de calidad: (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc.)

VII. Fecha y resultado de su expediente de depuración

(Fecha y firma del interesado)

(1) Pueden expresarlos en forma global o detallando las plazas que hayan servido.

(REVERSO)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

Table with 3 columns: Order (1-10), Plaza, Provincia, Clase

(Etcétera.)

Características: Papel, blanco; tamaño, folio

Categoría
 Escalafón: clase, núm.
 Oposición 1941, número
 Oposición 1948, número

Copia para la vacante de:

 (provincia de)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES

(Orden de 2 de agosto de 1952)

- I. Apellidos y nombre
 Fecha de nacimiento
 Naturaleza
 (provincia de)
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
- III. Títulos o estudios de Conservatorio; diplomas, recompensas y méritos profesionales en general
- IV. Servicios prestados en Bandas de Música provinciales y municipales
- V. Situación actual como Director de Banda
- VI. Méritos de calidad (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc.)
- VII. Fecha y resultado de su expediente de depuración

(Fecha y firma del interesado)

RELACION DE VACANTES

CATEGORÍA PRIMERA

Clase especial

(Con 30.000 pesetas de sueldo)

Ayuntamiento de Madrid.

Clase primera

(Con 23.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete:
 Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de La Coruña:
 Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Granada:
 Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Huelva:
 Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Logroño:
 Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Málaga:
 Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Oviedo:
 Ayuntamiento de la capital.
 Ayuntamiento de Gijón.

Ayuntamiento de Mieres,
 Provincia de Las Palmas:
 Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Santander:
 Ayuntamiento de la capital.

Clase segunda

(Con 18.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete:
 Ayuntamiento de Hellín.
 Provincia de Badajoz:
 Diputación Provincial.
 Provincia de Cáceres:
 Ayuntamiento de la capital.
 Diputación Provincial.
 Provincia de Cádiz:
 Ayuntamiento de Sanlúcar de Bar-
 meda.
 Provincia de Córdoba:
 Diputación Provincial.
 Provincia de La Coruña:
 Diputación Provincial.
 Provincia de Cuenca:
 Diputación Provincial.
 Provincia de Huesca:
 Diputación Provincial.

Provincia de Jaén:
 Diputación Provincial.
 Ayuntamiento de Linares.
 Provincia de Logroño:
 Diputación Provincial.
 Provincia de Lugo:
 Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Murcia:
 Diputación Provincial.
 Provincia de Oviedo:
 Diputación Provincial.
 Provincia de Palencia:
 Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Segovia:
 Diputación Provincial.
 Provincia de Sevilla:
 Diputación Provincial.
 Provincia de Tarragona:
 Ayuntamiento de Reus.
 Provincia de Teruel:
 Diputación Provincial.
 Provincia de Valencia:
 Diputación Provincial.
 Provincia de Vizcaya:
 Ayuntamiento de Guecho.

Provincia de Zamora:
Diputación Provincial.
Provincia de Zaragoza:
Diputación Provincial.

Clase tercera

(Con 15.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete:
Ayuntamiento de Almansa.
Provincia de Badajoz:
Ayuntamiento de Mérida.
Provincia de Cádiz:
Ayuntamiento de Barbate de Franco.
Provincia de Ciudad Real:
Ayuntamiento de Manzanares.
Provincia de Córdoba:
Ayuntamiento de Baena.
Ayuntamiento de Cabra.
Ayuntamiento de Montilla.
Ayuntamiento de Peñarroya - Pueblo-nuevo.
Ayuntamiento de Puente-Genil.
Provincia de Jaén:
Ayuntamiento de Andújar.
Ayuntamiento de Martos.
Provincia de León:
Ayuntamiento de Ponferrada.
Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.
Provincia de Málaga:
Ayuntamiento de Ronda.
Provincia de Murcia:
Ayuntamiento de Cieza.
Ayuntamiento de Jumilla.
Provincia de Oviedo:
Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.
Provincia de Pontevedra:
Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa.
Provincia de Sevilla:
Ayuntamiento de Ecija.
Ayuntamiento de Morón de la Frontera.
Ayuntamiento de Utrera.
Provincia de Teruel:
Ayuntamiento de la capital.
Provincia de Toledo:
Ayuntamiento de Talavera de la Reina.
Provincia de Valencia:
Ayuntamiento de Requena.
Ayuntamiento de Sagunto.
Provincia de Vizcaya:
Ayuntamiento de Basauri.

CATEGORÍA SEGUNDA

Clase cuarta

(Con 12.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete:
Ayuntamiento de Villarrobledo.
Provincia de Alicante:
Ayuntamiento de Monóvar.
Provincia de Almería:
Ayuntamiento de Adra.
Provincia de Badajoz:
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
Provincia de Baleares:
Ayuntamiento de Ibiza.
Provincia de Cáceres:
Ayuntamiento de Trujillo.
Provincia de Ciudad Real:
Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.
Provincia de Córdoba:
Ayuntamiento de Montoro.
Ayuntamiento de Pozoblanco.
Provincia de Jaén:
Ayuntamiento de Cazoria.

Ayuntamiento de Torredonjimeno.
Provincia de Logroño:
Ayuntamiento de Calahorra.
Provincia de Málaga:
Ayuntamiento de Istepona.
Provincia de Murcia:
Ayuntamiento de Aguilas.
Ayuntamiento de Yecla.
Provincia de Oviedo:
Ayuntamiento de Villaviciosa.
Provincia de Pontevedra:
Ayuntamiento de Tuy.
Provincia de Santa Cruz de Tenerife:
Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera.
Provincia de Santander:
Ayuntamiento de Castro Urdiales.
Provincia de Segovia:
Ayuntamiento de El Espinar.
Provincia de Sevilla:
Ayuntamiento de El Arahál.
Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.
Ayuntamiento de Constantina.
Provincia de Soria:
Ayuntamiento de Covalada.
Provincia de Teruel:
Ayuntamiento de Alcañiz.
Provincia de Valencia:
Ayuntamiento de Algemesi.
Ayuntamiento de Carcagente.
Ayuntamiento de Utiel.
Provincia de Valladolid:
Ayuntamiento de Medina del Campo.
Ayuntamiento de Portillo.
Provincia de Zamora:
Ayuntamiento de Benavente.

Clase quinta

(Con 11.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete:
Ayuntamiento de Elche de la Sierra.
Ayuntamiento de La Roda.
Provincia de Alicante:
Ayuntamiento de Pego.
Provincia de Almería:
Ayuntamiento de Huércal Overa.
Ayuntamiento de Nijar.
Ayuntamiento de Vélez Rubio.
Provincia de Avila:
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.
Provincia de Badajoz:
Ayuntamiento de Azuaga.
Ayuntamiento de Castuera.
Ayuntamiento de Guareña.
Ayuntamiento de Zafra.
Provincia de Cádiz:
Ayuntamiento de Villamartín.
Provincia de Ciudad Real:
Ayuntamiento de Brazatortas.
Ayuntamiento de Herencia.
Ayuntamiento de Miguelturna.
Ayuntamiento de Pedro Muñoz.
Provincia de Córdoba:
Ayuntamiento de Palma del Río.
Ayuntamiento de Villa del Río.
Provincia de Granada:
Ayuntamiento de Huéscar.
Provincia de Guipúzcoa:
Ayuntamiento de Beasain.
Provincia de Logroño:
Ayuntamiento de Arnedo.
Provincia de Lugo:
Ayuntamiento de Mondofiedo.
Ayuntamiento de Sarria.
Ayuntamiento de Vivero.
Provincia de Madrid:
Ayuntamiento de Navalearnero.

Provincia de Málaga:
Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.
Ayuntamiento de Coin.
Provincia de Murcia:
Ayuntamiento de Blanca.
Ayuntamiento de Mazarrón.
Ayuntamiento de Moratalla.
Provincia de Oviedo:
Ayuntamiento de Cangas del Narcea.
Provincia de Santa Cruz de Tenerife:
Ayuntamiento de El Paso.
Ayuntamiento de Tacoronte.
Provincia de Sevilla:
Ayuntamiento de Estepa.
Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.
Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.
Provincia de Tarragona:
Ayuntamiento de La Cenia.
Provincia de Toledo:
Ayuntamiento de Consuegra.
Ayuntamiento de Madridejos.
Ayuntamiento de Mora de Toledo.
Provincia de Valencia:
Ayuntamiento de Ayora.
Ayuntamiento de Benaguacil.
Ayuntamiento de Benifavó.
Ayuntamiento de Moncada.
Provincia de Valladolid:
Ayuntamiento de Medina de Rioseco.
Ayuntamiento de Olmedo.
Provincia de Vizcaya:
Ayuntamiento de Guernica y Luno.
Ayuntamiento de Lekeitio.
Provincia de Zamora:
Ayuntamiento de Toro.
Provincia de Zaragoza:
Ayuntamiento de Luna.
Ayuntamiento de Sos del Rey Católico.

Clase sexta

(Con 9.500 pesetas de sueldo)

Provincia de Alava:
Ayuntamiento de La Guardia.
Ayuntamiento de Salvatierra.
Ayuntamiento de Elciego.
Provincia de Albacete:
Ayuntamiento de Alpera.
Ayuntamiento de Ayna.
Ayuntamiento de Casas Ibáñez.
Ayuntamiento de Ontur.
Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha.
Ayuntamiento de Villamalea.
Provincia de Alicante:
Ayuntamiento de Bañeres.
Ayuntamiento de Guardamar de Segura.
Ayuntamiento de Pinoso.
Provincia de Almería:
Ayuntamiento de Carboneras.
Ayuntamiento de María.
Ayuntamiento de Tijola.
Ayuntamiento de Vera.
Provincia de Avila:
Ayuntamiento de Barco de Avila.
Ayuntamiento de Navas del Marqués.
Provincia de Badajoz:
Ayuntamiento de Barcarrota.
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.
Provincia de Baleares:
Ayuntamiento de Santa Margarita.
Provincia de Burgos:
Ayuntamiento de Belorado.
Ayuntamiento de Pradoluengo.
Ayuntamiento de Villarcayo.
Provincia de Cuenca:
Ayuntamiento de Iniesta.
Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.
Provincia de Granada:
Ayuntamiento de Gor.
Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

Provincia de Guipúzcoa:
Ayuntamiento de Legazpia.
Ayuntamiento de Villarreal de Urre-
chua.

Provincia de Huelva:
Ayuntamiento de Calañas.
Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala.
Ayuntamiento de Villalba del Alcor.
Ayuntamiento de Zalamea la Real.

Provincia de Huesca:
Ayuntamiento de Almudévar.
Provincia de Jaén:

Ayuntamiento de Alcaudete.
Ayuntamiento de Huelma.
Ayuntamiento de Lopera.
Ayuntamiento de Marmolejo.
Ayuntamiento de Porcuna.
Ayuntamiento de Torreperogil.

Provincia de León:
Ayuntamiento de Astorga.
Ayuntamiento de La Bañeza.

Provincia de Madrid:
Ayuntamiento de San Lorenzo de El
Escorial.

Provincia de Murcia:
Ayuntamiento de Archena.
Provincia de Orense:

Ayuntamiento de Allariz.
Ayuntamiento de Celanova.

Provincia de Palencia:
Ayuntamiento de Carrión de los Con-
des.

Provincia de Pontevedra:
Ayuntamiento de Cuntis.
Ayuntamiento de La Estrada.
Ayuntamiento de Marín.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife:
Ayuntamiento de Icod.
Ayuntamiento de Los Silos.

Provincia de Segovia:
Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.
Ayuntamiento de Turégano.

Provincia de Sevilla:
Ayuntamiento de La Campana.
Ayuntamiento de Casariche.
Ayuntamiento de Pruna.

Provincia de Teruel:
Ayuntamiento de Albarracín.

Provincia de Valencia:
Ayuntamiento de Ollería.
Ayuntamiento de Simat de Valldigna.
Ayuntamiento de Villanueva de Cas-
tellón.

Provincia de Valladolid:
Ayuntamiento de Mayorga de Campos.
Ayuntamiento de Nava del Rey.
Ayuntamiento de Villalón de Campos.

Provincia de Vizcaya:
Ayuntamiento de Sopuerta.

Provincia de Zaragoza:
Ayuntamiento de Ateca.
Ayuntamiento de Belchite.
Ayuntamiento de Cariñena.

Clase séptima

(Con 8.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Alava:
Ayuntamiento de Lancelgo.
Ayuntamiento de Salinas de Añana.

Provincia de Albacete:
Ayuntamiento de Pozohondo.

Provincia de Alicante:
Ayuntamiento de Onil.

Provincia de Badajoz:
Ayuntamiento de La Condosera.

Provincia de Burgos:
Ayuntamiento de Poza de la Sal.

Provincia de Castellón:
Ayuntamiento de Cervera del Maestr.
Ayuntamiento de Villafranca del Cid.

Provincia de Cuenca:
Ayuntamiento de Quintanar del Rey.
Provincia de Granada:
Ayuntamiento de Bérchules.
Ayuntamiento de Cadiar.
Ayuntamiento de Pedro Martínez.
Provincia de Jaén:
Ayuntamiento de Higuera de Arjona.
Provincia de León:
Ayuntamiento de Villamañán.
Provincia de Murcia:
Ayuntamiento de Librilla.
Provincia de Oviedo:
Ayuntamiento de Piloña.
Provincia de Valencia:
Ayuntamiento de Anna.
Ayuntamiento de Canals.
Ayuntamiento de Real de Montroig.
Ayuntamiento de Sumacárcel.
Ayuntamiento de Yátova.

MINISTERIO DE OBRAS PU- BLICAS

Subsecretaría

*Anunciando vacantes en los Servicios de
este Departamento.*

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:
Personal facultativo.

*Cuerpos de Ayudantes y de Cobrestantes
de Obras Públicas*

Jefatura de Obras Públicas de Sala-
manca.

Madrid, 1 de agosto de 1952.—El Sub-
secretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

*Anunciando subasta para la construcción
de las obras que se indican.*

Por Orden ministerial de 24 de julio de 1952, se aprobó el proyecto para construir en San Cucao-San Cucufate, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), cinco Escuelas unitarias.

En su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de septiembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en San Cucao, Llanera (Oviedo), con destino a cinco Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 1.054.393,34 pesetas.

Segunda. A partir del día 1 de agosto, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser

presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Oviedo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 21.087,86 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por puja a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 26 de julio de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
2.046-A. C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivos autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continúa ción.)

Número de orden	Término municipal y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE GRANADA								
Cúllar Vega:								
1.246	González Terribas, Miguel	20.000	1.277	Morales Burgos, Manuel	10.000	1.312	Olgoso Burgos, Antonia	5.000
1.247	Ibáñez García, Julián	10.000	1.278	Morales Fernández, Rafael	20.000	1.313	Olgoso Burgos, Manuel	15.000
1.248	Izquierdo Martín, Francisco	10.000	1.279	Morales García, Bernardo	20.000	1.314	Olgoso Burgos, Rosalia	20.000
1.249	Jako Mendoza, José Luis	15.000	1.280	Morales García, José María	15.000	1.315	Pecete Ariza, Magdalena	10.000
1.250	Jaldo Moreno, José	25.000	1.281	Morales García, Manuel	20.000	1.316	Pérez Fernández, Manuel	15.000
1.251	Juncos Fernández, José	200.000	1.282	Morales Montes, José	5.000	1.317	Pérez Martín, Carmen	10.000
1.252	López Aranda, José	30.000	1.283	Morales Sánchez, Manuel	5.000	1.318	Pérez Martín, Manuel	10.000
1.253	López Galindo, José	10.000	1.284	Morales Serrano, Gregorio	5.000	1.319	Pérez Roldán, Francisco	10.000
1.254	López Galindo, Manuel	15.000	1.285	Moreno Barrera, Antonio (mayor)	20.000	1.320	Pérez Roldán, Manuel	5.000
1.255	López Martín, Francisco	25.000	1.286	Moreno Barrera, Emilio	10.000	1.321	Pérez Roldán, Nicolás	30.000
1.256	López Moreno, Angustias	5.000	1.287	Moreno Barrera, Felipe	10.000	1.322	Pérez Tejada, Antonia	10.000
1.257	López Moreno, Eloy	5.000	1.288	Moreno Calero, José	10.000	1.323	Pérez Tejada, Eduardo	5.000
1.258	Lucena Molero, Juan de Dios	10.000	1.289	Moreno Criado, José	15.000	1.324	Pérez Tejada, Francisco	10.000
1.260	Martín Aguilari, José	15.000	1.290	Moreno Fenoy, José	5.000	1.325	Pérez Tejada, Manuel	15.000
1.261	Martín Arcos, Rafael	25.000	1.291	Moreno Fernández, Antonio	20.000	1.325	Pertíñez Mendigorri, Manuel	25.000
1.262	Martín Delgado, Carmen	10.000	1.292	Moreno Fernández, Francisco	15.000	1.327	Peso López, José	10.000
1.263	Martín Delgado, Manuel	10.000	1.293	Moreno Fernández, José Antonio	20.000	1.328	Polo Jiménez, Manuel	5.000
1.264	Martín Gabaldón, Antonio	20.000	1.294	Moreno Galindo, Antonio	15.000	1.329	Reina Pulido, Antonio	10.000
1.265	Martín García, Antonio	5.000	1.295	Moreno Galindo, Francisco	10.000	1.330	Rodríguez Fernández, Manuel	15.000
1.266	Martín Martín, Francisco	10.000	1.296	Moreno González, José	20.000	1.331	Rodríguez González, Anparo	10.000
1.267	Martín Martín, Manuel	40.000	1.297	Moreno Juncos, José	20.000	1.332	Rodríguez González, Manuel	15.000
1.268	Martín Morales, Eduardo	5.000	1.298	Moreno Morales, Bernardo	10.000	1.333	Rodríguez Juncos, Fernando	10.000
1.269	Martín Ramírez, Eduardo	30.000	1.299	Moreno Morales, Emilio	15.000	1.334	Rodríguez Juncos, Francisco	20.000
1.270	Martín Rodríguez, Encarnación	10.000	1.300	Moreno Morales, Francisco	15.000	1.335	Rodríguez Merlo, Manuel	35.000
1.271	Martín Rodríguez, José (2.º)	5.000	1.301	Moreno Morales, Juan de Dios	15.000	1.336	Rodríguez Moreno, Antonio	80.000
1.272	Martín Sánchez, Antonia	30.000	1.302	Moreno Muñoz, Rosa	10.000	1.337	Rodríguez Moreno, Francisco	20.000
1.273	Mencosa Fernández, Elisa	50.000	1.303	Moreno Pérez, José	20.000	1.338	Rodríguez Pérez, Gerardo	35.000
1.274	Morales Bertos, Juan	20.000	1.304	Moreno Pérez, Manuel	30.000	1.339	Rodríguez Pérez, José	20.000
1.275	Morales Burgos, Eduardo	20.000	1.305	Moreno Rodríguez, Antonio	10.000	1.340	Rodríguez Vargas, Francisco	10.000
1.275	Morales Burgos, José	10.000	1.306	Moreno Ruiz, José	10.000	1.341	Roldán Contreras, Antonio	15.000
			1.307	Moreno Velasco, Eduardo	30.000	1.342	Roldán Contreras, Francisca	5.000
			1.308	Munoz Muñoz, Juan de Dios	10.000	1.343	Roldán Galindo, Salvador	5.000
			1.309	Navarro Moreno, Antonio	10.000	1.344	Roldán Martín, Ricardo	15.000
			1.310	Navarro Moreno, Emilio	10.000	1.345	Roldán Sánchez, Antonio	15.000
			1.311	Navarro Moreno, Manuel	10.000			

Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
1.346	Román Ruiz, Manuel	10.000	1.406	Vargas Pérez, Antonio	20.000	1.468	Castro Almánchez, José	5.000	1.468	Castro Almánchez, José	5.000
1.347	Rosa Alonso, Felipe de la	20.000	1.407	Vizaira Morón, Andrés	15.000	1.469	Castro Castro, Antonio	15.000	1.469	Castro Castro, Antonio	15.000
1.348	Rosa García, Juan de la	30.000	1.408	Vizaira Pérez, Francisca	20.000	1.470	Castro Gutiérrez, José	40.000	1.470	Castro Gutiérrez, José	40.000
1.349	Rosa Martín, Miguel de la	15.000	1.409	Vizaira Pérez, Manuel	15.000	1.471	Castro López, Rafael	5.000	1.471	Castro López, Rafael	5.000
1.350	Ruiz Barrera, Salvador	15.000				1.472	Castro Sánchez, Miguel	10.000	1.472	Castro Sánchez, Miguel	10.000
1.351	Ruiz Carrasco, Manuel	40.000	1.410	Abad Salvatierra, Eulalia	5.000	1.473	Castro Vera, Carmen	5.000	1.473	Castro Vera, Carmen	5.000
1.352	Ruiz Cuadros, Miguel	15.000	1.411	Adarve Chica, Antonio	10.000	1.474	Castro Vera, Manuel	5.000	1.474	Castro Vera, Manuel	5.000
1.353	Ruiz Cuadros, Francisco	15.000	1.412	Agulla Castro, Antonio del	20.000	1.475	Castro Vera, Rafael	5.000	1.475	Castro Vera, Rafael	5.000
1.354	Ruiz Fernández, Antonio	10.000	1.413	Agulla Castro, José del	15.000	1.476	Cortés Fernández, Antonio	10.000	1.476	Cortés Fernández, Antonio	10.000
1.355	Ruiz Fernández, Manuel	10.000	1.414	Aguilar Gutiérrez, Eduardo	20.000	1.477	Criado Arias, Antonio	25.000	1.477	Criado Arias, Antonio	25.000
1.356	Ruiz Galindo, Ana	5.000	1.415	Aguilar Gutiérrez, Francisca	15.000	1.478	Criado Penoy, Francisco	10.000	1.478	Criado Penoy, Francisco	10.000
1.357	Ruiz Galindo, Rafael	15.000	1.416	Aguilar Gutiérrez, Luis	15.000	1.479	Criado Pérez, Manuel	10.000	1.479	Criado Pérez, Manuel	10.000
1.358	Ruiz Roldán, Francisco	10.000	1.417	Aguilar Gutiérrez, Pedro	10.000	1.480	Chica Carmona, Nicolás	10.000	1.480	Chica Carmona, Nicolás	10.000
1.359	Ruiz Roldán, Gerardo	10.000	1.418	Aguilar Jiménez, Modesto	10.000	1.481	Chica Chica, Antonio	10.000	1.481	Chica Chica, Antonio	10.000
1.360	Ruiz Ruiz, Antonio	5.000	1.419	Alba Ríos, Evaristo	20.000	1.482	Chica López, Francisco	15.000	1.482	Chica López, Francisco	15.000
1.361	Ruiz Sánchez, Antonio	5.000	1.420	Arbol Ortega, Bautista del	15.000	1.483	Chica Navarro, Consuelo	5.000	1.483	Chica Navarro, Consuelo	5.000
1.362	Ruiz Sánchez, Germán	5.000	1.421	Asid García, Antonio	5.000	1.484	Chica Ortega, Eladia	5.000	1.484	Chica Ortega, Eladia	5.000
1.363	Ruiz Sánchez, José	40.000	1.422	Asid Rodríguez, Antonio	10.000	1.485	Deigado Nieto, Manuel	10.000	1.485	Deigado Nieto, Manuel	10.000
1.364	Ruiz Zamora, Manuel	30.000	1.423	Avila Benaydes, Vicenta	60.000	1.486	Donaire Rodríguez, Antonio	5.000	1.486	Donaire Rodríguez, Antonio	5.000
1.365	Salinas González, Felipe	30.000	1.424	Avila Nieto, Angel	20.000	1.487	Esquivel Granados, Eduardo	10.000	1.487	Esquivel Granados, Eduardo	10.000
1.366	Salinas González, Josefa	15.000	1.425	Avila Nieto, Manuel	80.000	1.488	Faciabeh, Ruiz, José	10.000	1.488	Faciabeh, Ruiz, José	10.000
1.367	Salinas González, Pedro	20.000	1.426	Baldomero Benaydes, Alfonso	10.000	1.489	Fernández Arias, Francisco	5.000	1.489	Fernández Arias, Francisco	5.000
1.368	Salinas González, Rosario	20.000	1.427	Barrio Fernández, Rafael del	25.000	1.490	Fernández Casares, Joaquín	15.000	1.490	Fernández Casares, Joaquín	15.000
1.369	Salinas Segura, Felipe	10.000	1.428	Bernaydes Benaydes, Gumersindo	40.000	1.491	Fernández Casares, José María	5.000	1.491	Fernández Casares, José María	5.000
1.370	Sánchez Fernández, Angel (menor)	10.000	1.429	Benaydes Benaydes, Emilia	15.000	1.492	Fernández Casares, Mariano	20.000	1.492	Fernández Casares, Mariano	20.000
1.371	Sánchez Fernández, Francisco (mayor)	10.000	1.430	Benaydes Benaydes, José	15.000	1.493	Fernández Chica, Encarnación	5.000	1.493	Fernández Chica, Encarnación	5.000
1.372	Sánchez Fernández, Francisco (menor)	20.000	1.431	Benaydes Martín, Emilio	10.000	1.494	Fernández Chica, José	10.000	1.494	Fernández Chica, José	10.000
1.373	Sánchez Fernández, Manuel (mayor)	10.000	1.432	Benaydes Peña, Antonio	10.000	1.495	Fernández Chica, Juan Manuel	5.000	1.495	Fernández Chica, Juan Manuel	5.000
1.374	Sánchez Fernández, Manuel (menor)	15.000	1.433	Benaydes Peña, Francisco	20.000	1.496	Fernández Fernández, Adoración	10.000	1.496	Fernández Fernández, Adoración	10.000
1.375	Sánchez García, Juan	10.000	1.434	Benaydes Peña, Gumersindo	25.000	1.497	Fernández Fernández, Antonio (1.º)	5.000	1.497	Fernández Fernández, Antonio (1.º)	5.000
1.376	Sánchez García, Sebastián	10.000	1.435	Benaydes Rueda, Aureliano	20.000	1.498	Fernández Fernández, Antonio (2.º)	5.000	1.498	Fernández Fernández, Antonio (2.º)	5.000
1.377	Sánchez González, Julián	10.000	1.436	Benaydes Rueda, Félix	10.000	1.499	Fernández Fernández, Luis (1.º)	15.000	1.499	Fernández Fernández, Luis (1.º)	15.000
1.378	Sánchez Morales, Juan	15.000	1.437	Berrido Fernández, José	20.000	1.500	Fernández Fernández, María	5.000	1.500	Fernández Fernández, María	5.000
1.379	Sánchez Moreno, Antonio	10.000	1.438	Berrido Fernández, José	15.000	1.501	Fernández Fernández, Miguel	15.000	1.501	Fernández Fernández, Miguel	15.000
1.380	Sánchez Soto, Gerardo	20.000	1.439	Berrido Guerrero, Antonio	5.000	1.502	Fernández Fernández, Sánchez, Luis	10.000	1.502	Fernández Fernández, Sánchez, Luis	10.000
1.381	Sánchez de la Torre, Angel	10.000	1.440	Berrido Suárez, Enriqueta	10.000	1.503	Fernández Ferrer, Encarnación	10.000	1.503	Fernández Ferrer, Encarnación	10.000
1.382	Segura Muñoz, Francisco	5.000	1.441	Bohorques Rufán, Francisco	10.000	1.504	Fernández García, José	10.000	1.504	Fernández García, José	10.000
1.383	Segura Muñoz, Antonio	15.000	1.442	Caballero Capahero, Miguel	5.000	1.505	Fernández García, Ramón	30.000	1.505	Fernández García, Ramón	30.000
1.384	Segura Sánchez, Antonio	30.000	1.443	Caballero Fernández, Francisco	10.000	1.506	Fernández Olmo, Blas	5.000	1.506	Fernández Olmo, Blas	5.000
1.385	Segura Sánchez, José	15.000	1.444	Caballero Molina, Abelardo	10.000	1.507	Fernández Olmo, Antonio	10.000	1.507	Fernández Olmo, Antonio	10.000
1.386	Segura Segura, Manuel	15.000	1.445	Caballero Molina, Indalecio	10.000	1.508	Fernández Olmo, José M.ª (mayor)	10.000	1.508	Fernández Olmo, José M.ª (mayor)	10.000
1.387	Serrano López, Fernando	50.000	1.446	Caballero Molina, Natabo	20.000	1.509	Hernández Olmo, Manuel	5.000	1.509	Hernández Olmo, Manuel	5.000
1.388	Serrano López, Joaquín	10.000	1.447	Calvo Cabezas, José	10.000	1.510	Hernández Robles, Antonio	15.000	1.510	Hernández Robles, Antonio	15.000
1.389	Terribas Galindo, José	10.000	1.448	Calvo Casares, Manuel	15.000	1.511	Fernández Robles, Francisco	5.000	1.511	Fernández Robles, Francisco	5.000
1.390	Terribas García, Jesús	10.000	1.449	Calvo Casares, Raimundo	15.000	1.512	Fernández Robles, María	5.000	1.512	Fernández Robles, María	5.000
1.391	Terribas García, Manuel	25.000	1.450	Calvo Gómez, Francisco	15.000	1.513	Fernández Rodríguez, Ascensión	5.000	1.513	Fernández Rodríguez, Ascensión	5.000
1.392	Terribas Ruiz, Antonio	10.000	1.451	Calvo Gómez, José	10.000	1.514	Fernández Rodríguez, Isidro	25.000	1.514	Fernández Rodríguez, Isidro	25.000
1.393	Terribas Ruiz, Santiago	15.000	1.452	Calvo Guerrero, Francisco	10.000	1.515	Fernández Sánchez, Antonio (1.º)	10.000	1.515	Fernández Sánchez, Antonio (1.º)	10.000
1.394	Torre Fernández, Manuel de la	15.000	1.453	Calvo Ríos, Juan	5.000	1.516	Fernández Sánchez, Miguel	20.000	1.516	Fernández Sánchez, Miguel	20.000
1.395	Torre García, Josefa de la	20.000	1.454	Cañas Cañas, José	10.000	1.517	Flores Viedma, Alejandro	40.000	1.517	Flores Viedma, Alejandro	40.000
1.396	Torres García, Claudio	5.000	1.455	Capilla Martín, Francisco	15.000	1.518	Gámez Gutiérrez, Miguel	50.000	1.518	Gámez Gutiérrez, Miguel	50.000
1.400	Vargas Bertos, Eugenio	10.000	1.456	Capilla Martín, José	20.000	1.519	García López, Doiores	10.000	1.519	García López, Doiores	10.000
1.401	Vargas Bertos, Carmen	10.000	1.457	Carmona Fernández, Antonio	10.000	1.520	García López, Julia	10.000	1.520	García López, Julia	10.000
1.402	Vargas Bertos, Juan	15.000	1.458	Carmona Fernández, José	5.000	1.521	García Montosa, José	50.000	1.521	García Montosa, José	50.000
1.403	Vargas Galindo, Antonio	10.000	1.459	Carmona Fernández, Juan de Dios	15.000	1.522	García Navarro, José	10.000	1.522	García Navarro, José	10.000
1.404	Vargas Moreno, Antonio	5.000	1.460	Casares Capilla, Nicolás	25.000	1.523	García Novelles, María	10.000	1.523	García Novelles, María	10.000
1.405			1.461	Casares Chica, José	10.000	1.524	García Rodríguez, Enrique	15.000	1.524	García Rodríguez, Enrique	15.000
			1.462	Casares Pérez, Francisco	20.000	1.525	García Rodríguez, Francisco	35.000	1.525	García Rodríguez, Francisco	35.000
			1.463			1.526			1.526		
			1.464			1.527			1.527		
			1.465			1.528			1.528		
			1.466			1.529			1.529		

(Continúa.)